

MESA DIRECTIVA

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Presidencia*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo**

*Vicepresidencia*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Primera Secretaría*

**Dip. Erendira Isauro Hernández**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fidel Calderón Torreblanca**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Integrante*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA AL ARTÍCULO 9° LA FRACCIÓN VI, SE ADICIONA AL ARTÍCULO 9° LA FRACCIÓN VII, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9° BIS, EL ARTÍCULO 9° TER, EL ARTÍCULO 9° QUÁTER, SE ADICIONA AL ARTÍCULO 31 LA FRACCIÓN XL; TODOS, DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del H. Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Víctor Manuel Manríquez González, Diputado integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán por el Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9° fracción VI; se adiciona al artículo 9° la fracción VII, recorriéndose en lo subsecuente las demás fracciones; se adiciona el artículo 9° bis, el artículo 9° ter, el artículo 9° quáter; se adiciona al artículo 31 la fracción XL, recorriéndose en lo subsecuente las demás fracciones, de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en lo siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Alrededor del mundo, las personas mayores son consideradas un elemento social importante, pues contribuyen al desarrollo de un país y aportan a las demás generaciones experiencias y conocimientos útiles. Desde hace un par de décadas, la Organización de las Naciones Unidas ha promovido la reflexión y la acción internacional en favor de los derechos humanos de este sector poblacional, también ha dado notoriedad a la difícil situación que actualmente enfrentan millones de hombres y mujeres mayores.

Los derechos humanos de las personas mayores están protegidos por el derecho internacional y nacional, y destaca la Declaración Universal de los Derechos Humanos; los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad; la Proclamación sobre el Envejecimiento; la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento; la Convención sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Declaración de Brasilia; el Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud de las Personas Mayores, incluido el Envejecimiento Activo y Saludable; la Declaración de Compromiso de Puerto España; la Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina; la

Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Trabajadores de Edad; el Protocolo de San Salvador; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer; la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.

Desde principios de los años ochenta, la comunidad internacional ha estudiado el tema del envejecimiento, y en el año 2002, fue adoptado el Plan Acción Madrid, que llama a eliminar la discriminación, el abuso y la violencia contra las personas mayores. Además, el 15 de junio de 2015 fue aprobada la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, por la Organización de los Estados Americanos, la cual se encuentra pendiente firmar y ratificar por el Estado Mexicano. Con respecto al Protocolo de San Salvador, su artículo 17 establece lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad.

En tal cometido, los Estados se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas y a ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a las personas mayores la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos.

A través de la resolución de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se alienta a los gobiernos a que presten mayor atención a la creación de capacidades para erradicar la pobreza entre las personas de edad, en particular para las mujeres, a través de estrategias que tengan en cuenta la trayectoria vital de la persona en su totalidad y fomenten la solidaridad intergeneracional, el empoderamiento de las personas mayores y la promoción de sus derechos. La ONU señala que en muchas partes del mundo el maltrato de los ancianos pasa casi inadvertido.

Hasta hace poco, este grave problema social se ocultaba a la vista del público y se consideraba como un asunto esencialmente privado. Incluso hoy en día, el maltrato de los ancianos sigue siendo un tema tabú, por lo común subestimado y desatendido por sociedades de todo el mundo. Sin embargo, cada día

hay más indicios de que el maltrato de los ancianos es un grave problema de salud pública y social.

En este tenor, la Organización Mundial de la Salud (OMS) menciona que “el maltrato de las personas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza.

Desde una perspectiva gerontológica, se han definido diferentes tipos de violencia contra las personas mayores:

- \* La violencia psicológica.
- \* La violencia física.
- \* La violencia patrimonial.
- \* La violencia económica.
- \* La violencia sexual.
- \* La violencia institucional.

La ONU señala que durante 2019 aproximadamente 1 de cada 6 personas mayores de 60 años sufrieron algún tipo de abuso en entornos comunitarios, siendo que las tasas de maltrato a personas mayores son altas en instituciones como residencias de ancianos y centros de atención de larga duración, pues se estima que dos de cada tres trabajadores de estas instituciones indican haber infligido malos tratos.

La CNDH destaca que las personas adultas mayores tienen derecho a vivir con seguridad, ser libres de cualquier forma de explotación, maltrato físico o mental y recibir un trato digno.

Por su parte, la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, en su Artículo 9 garantiza a este sector de la población el derecho a una vida libre sin violencia. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual. A la protección contra toda forma de explotación. Además, menciona en dicha ley, que uno de los objetivos sobre personas adultas mayores es promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector.

Por lo que es de suma importancia atender a las personas adultas mayores, y para ello se requiere fortalecer los mecanismos, estrategias y acciones que les permitan gozar de seguridad, asistencia, atención, preferencia, no discriminación y a una vida libre de violencia, toda vez que, este sector de población cada día va en aumento de manera significativa.

No está por demás comentar, que todo tipo de violencia representan una violación a los derechos humanos y se manifiesta en forma de maltrato físico, sexual, psicológico o emocional, abandono, desatención, violencia por razones económicas o materiales, así como daño en la dignidad y el respeto.

El maltrato hacia nuestros adultos mayores, se ejerce a través de familiares o personas desconocidas, con o sin la intención de hacerlo, se manifiesta al interior de la dinámica familiar, en la comunidad o en las instituciones públicas y privadas, que por mucho tiempo ha constituido parte de la violencia simbólica, pues es una violencia que está presente sin percibirse, naturalizada, poco conocida y de la que no se habla.

Esta acción, en cualquiera de sus manifestaciones, tiene repercusiones negativas a nivel personal, de manera física se manifiesta con la pérdida de peso, moretones, cicatrices, quemaduras, falta de higiene, desarrollo de úlceras, etcétera; a nivel emocional, con problemas como depresión, ansiedad, estrés, agresividad, entre otros. Además, otra forma de maltrato que no ha sido visibilizado, es el institucional, pues poco se ha hablado de ello.

Rubio Acuña lo define como “cualquier forma de abuso que ocurre en servicios dirigidos a ancianos (oficinas públicas, municipios, establecimientos de larga estadía, centros de atención primaria de salud y hospitales). Quienes cometen el maltrato son generalmente personas que tienen una obligación legal o contractual de proveer servicios, cuidado y/o protección a las personas mayores que acuden a estos servicios”.

Además, debo precisar que cuando el Estado, la administración pública o cualquier otra institución asumen, de una forma u otra, la responsabilidad de una intervención con cualquier sujeto, implícitamente se está diciendo que se es capaz de atender mejor y respetando sus derechos. Por este motivo, las instituciones no pueden permitir el abuso y han de trabajar cotidianamente para evitar cualquier tipo de maltrato

Algunas situaciones en que puede manifestarse este tipo de maltrato son:

- Desigualdad de oportunidad en el trato hacia las personas;
- Discriminación en razón de edad, género, nacionalidad, etnia, religión, etcétera;
- Vulnerabilidad de la dignidad de las personas, falta de respeto (humillación o ridiculización);

- Listas de espera para situaciones de emergencia;
- Dilación innecesaria en procesos burocráticos;
- Supervisión inadecuada que repercute en un servicio de poca calidad;
- Largos periodos de espera;
- Amenazas o represalias;
- Cambios frecuentes de estrategias sin sentido y que afectan negativamente a las personas;
- Falta de interés en la situación particular de la persona;
- Espacios no adaptados y que presentan barreras arquitectónicas, y
- Falta de tacto para abordar temas sensibles

Las circunstancias antes descritas pueden ocasionar que las personas mayores no deseen acudir a los servicios institucionalizados, debido a las experiencias negativas con el personal y/o los espacios no adecuados, lo cual obstaculiza el ejercicio de sus derechos humanos. Por ello, es necesario dar cuenta que la legislación actual necesita hacer evidente un problema que ha estado presente por muchos años y que se ha naturalizado hacía los sectores más vulnerables de la población.

En ese sentido, la violencia institucional es ejercida por agentes del Estado y se manifiesta a través de las prácticas institucionales, normas, privaciones, descuidos en perjuicio de una persona o grupos de persona. Se caracteriza por el uso del poder del Estado para causar daño y ejercer mecanismos de dominación. Cuando las personas servidoras públicas ejercen este tipo de violencia, impiden el goce y ejercicio de los derechos humanos, asimismo, no asumen la responsabilidad del servicio que tienen encomendado y abusan de la autoridad que tienen sobre la persona, incumplen el principio de igualdad ante la ley y no proporcionan un trato digno ni respetuoso.

Es preciso dar cuenta que este es un tipo de violencia que se ejerce desde el poder público y tiene que ser visibilizada, el abuso de poder contra las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, ya sea por edad, género, etnia, religión u otra condición, atenta contra su integridad y la dignidad humana, además de que limita el pleno ejercicio de los derechos humanos. Es necesario continuar avanzando con acciones en favor de las personas mayores, para garantizar que, en todos los ámbitos de la vida cotidiana, reciban un trato respetuoso, preferente y libre de violencia.

Así también, es obligación de las instituciones públicas ofrecer servicios eficientes y de calidad, y que sus personas servidoras públicas se desempeñen

con responsabilidad y profesionalismo hacia todas las personas.

En nuestro país, todas las personas gozan de los mismos derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en normas y tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.

Por lo anterior, el objeto de la presente iniciativa es el establecer los diferentes tipos de manifestación de violencia o maltrato, así como eliminar toda forma de violencia que se ejerce contra las personas mayores, las autoridades pertenecientes a los Poderes Públicos, organismos autónomos y municipios del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar todas las acciones necesarias, para erradicar el maltrato y la violencia, además de capacitar a las personas servidoras públicas en materia de derechos humanos de las personas mayores, para garantizar su trato digno y libre de violencia institucional.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable soberanía, el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Único. Se reforma al artículo 9° fracción VI; se adiciona al artículo 9° la fracción VII, recorriéndose en lo subsecuente las demás fracciones; se adiciona el artículo 9° bis, el artículo 9° ter, el artículo 9° quáter; se adiciona al artículo 31 la fracción XL, recorriéndose en lo subsecuente las demás fracciones, de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, con base en lo siguiente:**

#### *Artículo 9°.*

I. a la V ...

VI. Garantizar que las personas servidoras públicas otorguen un trato digno, apropiado y libre de violencia institucional a las personas mayores en el ejercicio y respeto de sus derechos humanos, así como en cualquier procedimiento administrativo o judicial en que intervengan en calidad de partes, agraviados, indiciados, sentenciados o víctimas del delito;

VII. Garantizar que las personas mayores gocen del acceso a la justicia de manera eficaz, sin que se dificulten o dilaten innecesariamente los procedimientos para tal fin.

VIII. Recibir atención preferente, respetuosa, personalizada y expedita en las dependencias de Gobierno;

*Artículo 9° bis.* Las personas mayores tienen derecho a vivir en un entorno seguro y libre de cualquier tipo de violencia o maltrato, así como a recibir un trato digno, ser respetadas y valoradas, sin discriminación.

Para efectos de la presente ley la violencia comprenderá, de manera enunciativa más no limitativa, cualquier acción u omisión cometida por personas particulares o personas servidoras públicas que le cause un daño físico, psicológico, sexual o institucional a una persona mayor. También se entenderá por violencia el abuso económico, financiero o patrimonial, la explotación laboral, el maltrato institucional, abandono a su persona, el perjuicio o la destrucción de sus bienes personales o la negligencia en sus cuidados.

*Artículo 9° ter.* Se entenderá por violencia contra las personas mayores cualquier acción u omisión que se genere tanto en el ámbito privado como en el público, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte.

Los tipos de violencia son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la persona víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la persona víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la persona víctima;

IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la persona víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada

o daña el cuerpo y/o sexualidad de la persona víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder; y VI. La violencia institucional. Son todos aquellos actos, procedimientos u omisiones procedentes de los Poderes Públicos que se manifiestan a través de las acciones individuales por parte de las personas servidoras públicas que ejerzan cualquier tipo de maltrato, abuso o negligencia en perjuicio del bienestar de las personas mayores y les impida el pleno goce de sus derechos humanos, y

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas mayores.

*Artículo 9° quáter.* A fin de eliminar toda forma de violencia contra las personas mayores, las autoridades pertenecientes a los Poderes Públicos, organismos autónomos y municipios del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar todas las acciones necesarias, para erradicar el maltrato y la violencia.

*Artículo 31. ...*

...

XXXIX. Solicitar asesoría de organizaciones nacionales e internacionales;

XL. Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de derechos humanos de las personas mayores, para garantizar su trato digno y libre de violencia institucional; y

XLI. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

#### TRANSITORIOS

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 treinta días del mes de mayo de 2022.

Atentamente

Dip. Víctor Manuel Manríquez González





LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*  
~



